



ENTREVISTA DEL MES

CON EL ILMO. SR. D. JOSE GARCIA USANO, DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA, SOBRE EL DECRETO DE 8 DE SEPTIEMBRE DE 1962 POR EL QUE SE AUMENTA EL LIMITE DE LAS INVERSIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE NUEVAS INDUSTRIAS Y SE SIMPLIFICAN TRAMITES ADMINISTRATIVOS

Dado el interés que para la reforma administrativa y, en definitiva, para la política de desarrollo tienen las medidas de simplificación de trámites para la apertura de nuevas industrias, hemos solicitado del ilustrísimo señor Director general de Industria una entrevista; en la que amablemente responde a las diversas preguntas que le formulamos.



—Desde que se publicó el Decreto-ley de Ordenación Económica, ¿qué medidas liberalizadoras se han dictado por el Ministerio de Industria?

—Interpreto que esta pregunta se refiere a medidas dictadas por el Ministerio de Industria en lo que afecta a la actuación de la Dirección General de Industria, principalmente en relación con el establecimiento de nuevas industrias y ampliación de las existentes.

En relación con ello, a partir de la publicación del Decreto-ley de Ordenación Económica, las medidas liberalizadoras dictadas son las siguientes:

Orden de cinco de junio de mil novecientos sesenta autorizando la inscripción de industrias con un capital inferior a dos millones de pesetas que no precisen importación de maquinaria ni de primeras materias.

Orden de ocho de agosto de mil novecientos sesenta y dos por la que se concede a las empresas industriales actualmente establecidas la libertad de modificar el volumen de su producción.

Decreto de ocho de septiembre de mil novecientos sesenta y dos

por el que se aumenta el límite de las inversiones hasta treinta millones de pesetas para el establecimiento de nuevas industrias o ampliación de las existentes, sin necesidad de previa autorización y con independencia de que necesiten o no importación de maquinaria o primeras materias.

Orden de catorce de septiembre de mil novecientos sesenta y dos por la que se exceptúan de los beneficios del Decreto de catorce de septiembre las industrias de servicio y suministro público, las industrias de montaje y fabricación de vehículos, las industrias del petróleo, la fabricación de armas e ingenios de fuego y la industria alimenticia.

—*¿Qué efectos puede tener la nueva disposición en el desarrollo económico del país?*

—La simplificación de trámite a que se refieren las disposiciones anteriores afecta a un considerable número de peticiones para instalación de nuevas industrias, ampliación, perfeccionamiento, etc., que favorecerá la rápida realización de proyectos y servirá de estímulo a la iniciativa privada para la instalación de nuevas industrias en las que con anterioridad se mantenía un criterio desfavorable en atención a las circunstancias de abastecimiento de primeras materias y otras.

—*¿En qué sectores tendrá más repercusión?*

—Dada la limitación de la inversión hasta treinta millones de pesetas, la repercusión de las disposiciones anteriormente citadas afectará principalmente a las industrias media y pequeña, y por lo que respecta a sectores y con arreglo al número de expedientes tramitados en años anteriores, afectaría principalmente a la industria metalúrgica, madera y talla, textil y vestido, química y químico-farmacéutica y construcción, vidrio y cerámica.

—*¿En qué consiste la simplificación de trámites administrativos respecto de la situación anterior?*

—Con la legislación anterior, la tramitación de un expediente llevaba consigo los siguientes trámites:

Presentación del proyecto en la Delegación de Industria, solicitud de informe del Sindicato y otros Organismos, publicación de anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, recepción de impugnaciones y contra-

impugnaciones al proyecto, informe de la Delegación de Industria e informe y resolución de la Dirección General de Industria.

Con la nueva tramitación, el peticionario sólo tendrá que presentar el proyecto en la Delegación de Industria y automáticamente queda inscrita la misma, si no se hicieran observaciones al mismo.

—¿Qué volumen de expedientes se tramitaban anualmente y a cuántos podrá quedar reducido ahora?

—Durante el año mil novecientos sesenta y mil novecientos sesenta y uno, el número total de expedientes tramitados de nuevas industrias, ampliaciones y perfeccionamientos ascendió a treinta y un mil setecientos sesenta y cuatro y treinta y cinco mil treinta uno, respectivamente.

Con las nuevas disposiciones este número se reducirá, aproximadamente, a un veinticinco por ciento de las anteriores cifras, de mantenerse las restricciones a todas las solicitudes de industrias alimenticias, dependiendo el número de expedientes que queden sujetos a la Reglamentación anterior de lo que se acuerde sobre industrias alimenticias, ya que durante los años mil novecientos sesenta y mil novecientos sesenta y uno el número de estas industrias tramitadas fué del orden de siete mil a ocho mil.

—El Decreto establece que la autorización se entenderá concedida si en el plazo de quince días no se formulara objeción por el Organismo provincial del Ministerio de Industria. ¿Qué tipo de objeciones se podrán presentar y cuál será el trámite a seguir?

—Las objeciones que podrán presentarse durante el plazo de quince días para la inscripción de una industria con arreglo a las nuevas disposiciones se refieren:

Primero. A la comprobación de que la industria objeto del proyecto está comprendida dentro de lo que el Decreto de ocho de septiembre de mil novecientos sesenta y dos considera de inscripción automática; y

Segundo. Si se cumplen las condiciones técnicas y económicas que se señalan en el citado Decreto.

Estas objeciones, según instrucciones cursadas a las Delegaciones de Industria, deberán hacerse inmediatamente que se presente el proyecto para tratar de resolver dentro del mes señalado en el Decreto, siempre que el peticionario aporte la información reclamada en breves días.

—*¿Qué órganos de la Administración intervienen en la tramitación de estos expedientes?*

—Con arreglo a la legislación anterior, intervenían en la resolución de un expediente la Dirección General de Industria y sus Organismos provinciales, el Sindicato del sector correspondiente de la industria y, en su caso, otros Organismos, como Ministerio de Agricultura, Dirección General de Sanidad, CAMPSA, etc. Con la actual legislación sólo intervienen las Delegaciones Provinciales de Industria y, en su caso, la Dirección General de Industria y Dirección General de Comercio.

—*¿Por qué razones se ha exceptuado a algunos sectores de la libertad de instalación, particularmente a la industria de vehículos?*

—La industria de fabricación de vehículos, para obtener unos precios y técnica aceptables, requiere unas capacidades mínimas de producción bastante elevadas que precisan la realización de grandes inversiones. La producción ha de estar proporcionada principalmente al mercado nacional, ya que aunque es posible la exportación, se precisa para ello competir en precios en el mercado internacional, circunstancia que viene ligada también a la producción elevada. Por ello no es conveniente la proliferación de industrias de este tipo, dada la capacidad de producción de la industria nacional.

—*¿Qué medidas liberalizadoras se pueden prever en el futuro?*

—Para un futuro próximo puede preverse la liberación de parte de la industria alimenticia y a medida que las circunstancias aconsejen ir aumentando el mínimo de inversión fijado en las disposiciones en vigor.